



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

**Visto** el expediente de la solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio de fecha veintitrés de mayo del presente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (en lo sucesivo, "STUNAM"), mediante el cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

" ...

*Por este conducto me permito informar a usted de nuestras observaciones a la actual Tabla de Aplicabilidad respecto de diversas fracciones y sus formatos los cuales consideramos no son aplicables a este Sujeto Obligado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO.*

Artículo 70	NA	Observaciones
Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	No aplica	Este sujeto obligado no recibe recursos públicos referentes a viáticos y representación para sus integrantes, representantes o bien agremiados, puesto no se tiene pactado recurso alguno bajo estos conceptos para el STUNAM en en el Contrato Colectivo de Trabajo de esta organización, la cual, por su naturaleza, no está subordinada al patrón, por lo que no hay justificación para otorgar viáticos por comisiones a realizar, por ende no es aplicable dicha fracción, no hay información que publicar.
Fracción XXIII A Gastos de publicidad oficial Programa Anual	No aplica	Este sindicato derivado de su naturaleza y declaración de principios, no tiene asignado o pactado dentro de su contrato



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

de Comunicación Social o equivalente.		colectivo de trabajo este concepto; no destina y no recibe recursos públicos para cubrir los gastos de publicidad oficial, no cuenta con un programa anual de comunicación social o equivalente. Es decir, esta organización sindical no tiene fines de lucro, no es una dependencia de gobierno que le asignen recursos públicos para publicidad oficial, por lo tanto, esta fracción no le es aplicable, pues no existe información pública alguna para difundir.
Fracción XXIII B Gastos de publicidad oficial. Contratación de Servicios de publicidad oficial.	No aplica	Este sindicato derivado a su naturaleza y declaración de principios, no tiene asignado o pactado dentro de su contrato colectivo de trabajo estos concepto; no destina y no recibe recursos públicos para contratar servicios de publicidad oficial, la organización sindical no es una dependencia de gobierno que tenga la obligación de contar con publicidad oficial. Es decir, esta organización sindical no tiene fines de lucro, no es una dependencia de gobierno que tenga que promocionar programas o productos que son de interés de la población en general y cumplir con los fines del estado.
Fracción XXIII D Gastos de publicidad oficial. Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	No aplica	Este sindicato derivado a su naturaleza y declaración de principios, no tiene asignado presupuesto público para este concepto, no destina y no recibe recursos públicos para cubrir gastos de publicidad oficial, no tienen designados tiempos oficiales de radio y televisión, por ende no existe hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión, por ende no existe hipervínculo a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

		información de tiempos oficiales en radio y televisión.  Es decir, esta organización sindical no tiene fines de lucro, no es una dependencia de gobierno que tenga asignados tiempos oficiales en radio y televisión por lo que no le es aplicable esta fracción, pues no es una dependencia de gobierno que genere información pública al respecto.
Fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos	No aplica	Esta organización no recibe recursos públicos para financiar total o parcialmente algún estudio, dada su naturaleza, atribuciones y funciones no se tiene contemplado este concepto en el Contrato Colectivo de Trabajo. Por lo que no es aplicable esta fracción, pues no es una dependencia de gobierno que genere información pública al respecto.

..." (sic)

II. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0037/19, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el STUNAM, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0776/2019, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por el STUNAM, así como un alcance, mediante correo electrónico de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, a efecto de que dicha Secretaría determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

**IV.** Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, las observaciones al proyecto de dictamen.

**V.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el proyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, modificados mediante Acuerdo del Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ACT-PUB/12/07/2017.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que, una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.”

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General de Transparencia), respecto de las fracciones IX, XXIII, y XLI, argumentando que no le son aplicables ya que en su Contrato Colectivo de Trabajo no contemplan los conceptos establecidos en las fracciones citadas.

A continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el STUNAM:

### **A. IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.**

El STUNAM refiere que no recibe recursos públicos referentes a viáticos y representación para sus integrantes, representantes o bien agremiados, pues no se tiene pactado recurso alguno bajo estos conceptos en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con la Universidad Nacional Autónoma de México (en lo sucesivo “UNAM”) de esa organización, la cual, por su naturaleza, no está subordinada al patrón, por lo que no hay justificación para otorgar viáticos por comisiones a realizar.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para el cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se dispone que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto **3700 Servicios de Traslado y Viáticos** o las partidas que sean equiparables, así como la partida **385 Gastos de representación**, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al STUNAM, particularmente, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Estatutos sindicales, le conminan a contar con un Clasificador por Objeto del Gasto en el que se disponga partida presupuestal específica para cubrir los servicios de traslado y viáticos, así como de gastos de representación de sus integrantes, miembros y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el sindicato o que ejerzan actos de autoridad en el mismo; o bien, que reciban recursos públicos para tales conceptos; sin que se localizara obligación jurídica alguna que disponga que el STUNAM deba contar con un Clasificador por Objeto del Gasto, dado que no se encuentra especificado en sus facultades, competencias y funciones.

Por ello, se realizó una consulta a la información publicada por la UNAM, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (en adelante, "SIPOT")<sup>1</sup>, particularmente, a las fracciones XVI y XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, relativos a los recursos públicos entregados a sindicatos y personas físicas o morales que usan recursos públicos, de lo que se advirtió lo siguiente:

### **Fracción XVI – Recursos públicos:**

---

<sup>1</sup> Consulta realizada en la página de internet: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=319&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=24>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Recursos públicos entregados a sindicatos

**DETALLE**



Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Tipo de recursos públicos (catálogo)	Efectivo
Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	2100000.00
Motivos por los cuales se entrega el recurso	apoyo a Actividades Sindicales
Fecha de entrega de los recursos públicos	15/03/2019
Denominación del sindicato	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM)
Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso	
Hipervínculo al informe de uso de recursos, en su caso	
Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso	
Hipervínculo a programas con objetivos y metas	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Servicios Administrativos
Fecha de validación	31/03/2019
Fecha de Actualización	31/03/2019
<b>Nota</b>	No se cuenta con el informe sobre el uso de los recursos, así como con un programa de objetivos y metas, para lo cual se sugiere dirigirse directamente ante la Asociación. Los Apoyos contenidos en el Formato derivan de la aplicación estricta de las cláusulas pactadas tanto en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de la UNAM así como en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, por tanto no derivan de una solicitud directa del Sindicato de Trabajadores Académicos de la UNAM o del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNAM según sea el caso.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019



		DETALLE		
Ejercicio	2019			
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019			
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019			
Tipo de recursos públicos (catálogo)	Efectivo			
Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	1000000.00			
Motivos por los cuales se entrega el recurso	apoyo a Actividades Sindicales			
Fecha de entrega de los recursos públicos	15/03/2019			
Denominación del sindicato	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM)			
Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso				
Hipervínculo al informe de uso de recursos, en su caso				
Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso				
Hipervínculo a programas con objetivos y metas				
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Servicios Administrativos			
Fecha de validación	31/03/2019			
Fecha de Actualización	31/03/2019			
Nota	No se cuenta con el informe sobre el uso de los recursos, así como con un programa de objetivos y metas, para lo cual se sugiere dirigirse directamente ante la Asociación. Los Apoyos contenidos en el Formato derivan de la aplicación estricta de las cláusulas pactadas tanto en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de la UNAM así como en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, por tanto no derivan de una solicitud directa del Sindicato de Trabajadores Académicos de la UNAM o del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNAM según sea el caso.			

De lo anterior no se advierte que el STUNAM haya ejercido recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación; pues únicamente recibe recursos públicos en términos de lo dispuesto en las cláusulas 120, 121, 122, 123 y 124 del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con la UNAM, por concepto de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

ayuda de gastos de administración, ayuda para gastos culturales y ayuda para el fomento y práctica del deporte, tal como a continuación se indica:

“CLÁUSULA No. 120 La UNAM entregará al STUNAM una aportación mensual de \$22,521.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para gastos de administración del propio Sindicato.

CLÁUSULA No. 121 Ayuda para mantenimiento y conservación de instalaciones sindicales La Universidad se obliga a entregar la cantidad de \$9,965.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales para el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales.

CLÁUSULA No. 122 Ayuda para gastos de impresión. La UNAM entregará al STUNAM, para equipo de impresión, la cantidad de \$245,667.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) anualmente. Asimismo la UNAM editará anualmente dos libros al STUNAM.

CLÁUSULA No. 123 Ayuda para actividades culturales del STUNAM Considerando que la difusión de la cultura es una función sustantiva de la Universidad, la Institución otorgará un subsidio anual de \$359,733.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) para el programa de actividades culturales que establezca el Sindicato, debiéndose entregar esta cantidad en un término de 30 días contados a partir de la firma de este Contrato. La UNAM apoyará dentro de lo posible el Programa de Actividades Culturales del Sindicato. Se entregarán al Sindicato ocho ejemplares de cada título que la Universidad edite.

CLÁUSULA No. 124 Ayuda para fomento y práctica del deporte La Institución proporcionará al Sindicato la cantidad de \$508,107.00 (QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes, dicha cantidad será entregada a los 30 días de la firma de este Contrato.”

No obstante, en el artículo 35, de los Estatutos sindicales del STUNAM se dispone, como atribuciones del Secretario General, entre otras, las siguientes:

- “b) Actuar como representante del Sindicato en todos los aspectos en que éste participe.
- f) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con el Secretario de Finanzas.”

Por su parte, en el artículo 43 de los Estatutos sindicales del STUNAM, se establece, entre las facultades del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- “c) Recaudar y centralizar los ingresos que el Sindicato obtenga por cualquier concepto.
- d) Efectuar los pagos de los gastos del Sindicato.”



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

De lo anterior se advierte que STUNAM no ha ejercido recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación; sin embargo, en términos de lo dispuesto las cláusulas 120, 121, 122, 123 y 124 de su Contrato Colectivo de Trabajo recibe recursos públicos en dinero para actividades culturales, fomento y práctica del deporte que bien pueden destinarse para el pago de viáticos y gastos de representación, toda vez que en los Estatutos sindicales del STUNAM, se dispone, en sus numerales 35 y 43, que el Secretario General puede autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos, mientras que el Secretario de Finanzas puede efectuar los pagos de los gastos del Sindicato.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el STUNAM no haya generado la información requerida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el STUNAM, respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***B. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.***

El STUNAM señaló que, derivado de su naturaleza y declaración de principios, no tiene asignado o pactado dentro de su Contrato Colectivo de Trabajo dicho concepto; no destina ni recibe recursos públicos para cubrir los gastos de publicidad oficial, no cuenta con un programa anual de comunicación social o equivalente puesto que no es una dependencia de gobierno a la que le asignen recursos públicos para publicidad oficial.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que, de acuerdo con la normatividad aplicable, deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las **actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales** a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros, debiendo considerar todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los **programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios** que generan ingresos para los sujetos obligados.

Ahora bien, es necesario destacar que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que la información se organice en tres categorías:

1. Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
2. Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
3. Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

Por lo que hace al programa anual de comunicación social o equivalente, de una revisión exhaustiva de la normatividad aplicable al STUNAM, en específico, a su Contrato Colectivo de Trabajo y sus Estatutos sindicales, no se localizó, como parte de sus facultades, competencias y funciones, que deba contar con un programa anual de comunicación social.

Adicionalmente, se realizó una consulta a la información publicada por la UNAM, en el SIPOT, particularmente, en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, sin que se advirtiera que esa casa de estudios asigne recursos públicos en favor de STUNAM para el pago de gastos de comunicación social.

Respecto de la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se advirtió que el STUNAM, en términos de lo dispuesto en la cláusula 122 del Contrato Colectivo de Trabajo, recibe recursos públicos en dinero por concepto de ayuda para gastos de impresión, tal como a continuación se indica:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

“CLÁUSULA No. 122 Ayuda para gastos de impresión. La UNAM entregará al STUNAM, para equipo de impresión, la cantidad de \$245,667.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) anualmente. Asimismo la UNAM editará anualmente dos libros al STUNAM.”

Adicionalmente, en el artículo 42 de los Estatutos Sindicales de esa organización sindical, se contemplan las facultades y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir el periódico del Sindicato y garantizar su publicación regular.
- b) Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión.
- c) Presidir conjuntamente con el Secretario de Educación y Cultura, el Consejo Editorial del Sindicato.
- d) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- e) Dirigir el departamento de impresiones del Sindicato, dando facilidades a las delegaciones sindicales para difundir acuerdos, así como boletines delegacionales.”

Por lo que hace a la tercera categoría relativa a la utilización de los Tiempos Oficiales, en los Lineamientos Técnicos Generales se determina que todos los sujetos obligados deben incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen que la publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, es importante señalar que, en términos lo previsto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, la aplicabilidad de una obligación de transparencia es por fracción y no por formato y, en el caso particular, para el cumplimiento de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, todos los sujetos obligados deben publicar información en la tercera categoría referida a la utilización de los tiempos oficiales.

En consecuencia y tomando en consideración lo anteriormente planteado, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el STUNAM, respecto de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente, habida cuenta que si bien le resulta aplicable esa fracción, no se localizaron facultades, competencias y funciones de las que derive que esa organización sindical posea o genere la información concerniente al formato XXIII a, denominado “Programa Anual de Comunicación Social o equivalente”, por lo que se procederá a deshabilitarlo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

### **C. XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.**

El STUNAM refiere que no recibe recursos públicos para financiar total o parcialmente algún estudio pues, dada su naturaleza, atribuciones y funciones no se contempla esa facultad en su Contrato Colectivo de Trabajo.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y con base en su programación presupuestal.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al STUNAM, particularmente, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Estatutos sindicales se prevé atribución alguna consistente en llevar a cabo estudios financiados total o parcialmente con recursos públicos.

Al respecto, se localizó que en el artículo 44 de los Estatutos sindicales del STUNAM, se establecen las obligaciones y atribuciones del Secretario de Cultura, tales como:

- "a) En el área cultural: Promover la producción, la extensión y la difusión cultural mediante la realización de todo tipo de actividades relativas.
- c) En el área de investigación: Promover y dirigir investigaciones y estudios sobre diversas problemáticas sindicales, sociales, políticas, económicas, culturales, pedagógicas, etc.
- d) Presidir conjuntamente con el Secretario de Prensa y Propaganda, el Consejo Editorial del Sindicato.
- f) Con la finalidad de cumplir con las obligaciones y atribuciones que le competen, el titular de la cartera coordinará y dirigirá en lo que se refiere a los aspectos académicos, pedagógicos y culturales: – El Centro de Estudios Sindicales y Sociales del STUNAM..."

Por su parte, en el artículo 54 de los Estatutos sindicales del STUNAM se contemplan las atribuciones del Secretario de Análisis, Estudios y Estadística, entre las que destaca la siguiente:

- "a) Presentar los estudios sobre las condiciones salariales y el nivel de vida de los miembros del Sindicato, así como de los asalariados del país."



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

Pues bien, de lo anterior se advierte, en primer lugar, que el STUNAM cuenta con atribuciones para llevar a cabo estudios, además, en términos de lo dispuesto en la cláusula 124 de su Contrato Colectivo de Trabajo, la UNAM le otorga recursos públicos en dinero por concepto de ayuda para actividades culturales por lo que en términos de lo previsto en los numerales 35 y 43 de sus Estatutos, el Secretario General y el Secretario de finanzas cuentan con atribuciones para destinar recursos públicos para tales fines.

Además, no se localizó disposición normativa alguna que impida a otra institución de carácter público financiar la elaboración de estudios, investigaciones o análisis cuya realización esté a cargo del STUNAM, ya sea de manera individual o en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos o con personas físicas, la cual, deberá publicarse en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Por lo anterior, el hecho de que, en un periodo determinado el STUNAM no haya realizado o solicitado la elaboración de estudios que involucren el ejercicio de recursos públicos, no significa que, en un futuro no pueda llegarlos a tener, en virtud de que, en efecto, cuenta con atribuciones para realizarlos.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el STUNAM, respecto de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de  
Trabajadores de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DTA 0002/2019

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones IX, XXIII, y XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Elaboró:**

**Dra. Graciela Sandoval Vargas**  
Directora General de Enlace con  
Autoridades Laborales, Sindicatos,  
Universidades, Personas Físicas y  
Morales

**Aprobó:**

**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DTA 0002/2019, EL CUAL CONSTA DE 15 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, MISMAS QUE SE RUBRICAN Y FIRMAN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE.